

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-060421

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 2,275

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,275) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución final de recurso de apelación caso: “DISCOS Y CLUTCH G&C”, propietario del negocio: PEDRO JOSUE GRANADOS ORELLANA, el cual fue expuesto por la Licenciada Yansy Stephany Batres Recinos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el recurso de apelación, interpuesto por el señor PEDRO JOSUE GRANADOS ORELLANA, en calidad de propietario, del Taller de reparación y mantenimiento denominado “DISCOS Y CLUTCH G&C”, expresando que a este se le ha denegado la calificación de lugar por parte de COAMSS/OPAMSS, por lo que solicita se le otorgue la calificación del lugar pertinente para establecer el taller, su petición se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS, en un terreno de 142.10 metros cuadrados, propiedad de la Señora Dalila Esperanza Hernández de Espinoza, ubicado en 14 avenida norte y 15 calle poniente A, lote No. 163-A, polígono H, del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por lo que se procede a hacer el siguiente análisis:
- III- ANTECEDENTES DE HECHO, Recurso de Apelación: El Señor Pedro Josué Granados Orellana, propietario del taller denominado “DISCOS Y CLUTCH G&C”, dirige su escrito al Concejo Municipal, el día siete de junio de dos mil diecinueve, solicitando calificación de lugar para el funcionamiento del taller, denominado “DISCOS Y CLUTCH G&C”, de un inmueble que está arrendado para tales fines, cuya propietaria es la señora Dalila Esperanza Hernández de Espinoza, expresando que a este se le ha denegado la calificación por parte de COAMSS/OPAMSS, y solicita se le otorgue la calificación de lugar pertinente para establecer un Taller de reparación y mantenimiento, impugnando resoluciones números 0030-2019 y 0238-2019, donde se denegó la calificación de lugar.

Admisión de recurso: Al haber cumplido los requisitos de admisibilidad, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, se admite el recurso, mediante acuerdo número 942, y se le tuvo por parte, se abrió a pruebas por ocho días hábiles, y se solicitaron informes a diferentes unidades de la municipalidad y durante el plazo establecido; consta en expediente, que el señor Pedro Josué Granados Orellana, presentó un escrito en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en defensa de sus pretensiones.

Que según acuerdo número 1,001 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal acordó, condicionar la revisión de la revocatoria de las denegatorias de calificación de lugar de Resolución número 0030-2019 y 0238-2019 emitidas por OPAMSS; y además delegar al Jefe del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, para verificar el cumplimiento de lo solicitado y presentar informe al finalizar el plazo.

Que de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, el señor Pedro Josué Granados Orellana, propietario del taller denominado "DISCOS Y CLUTCH G&C", presenta un escrito solicitando la prórroga del tiempo establecido por el concejo para cumplir las condiciones requeridas expresando estar en trámite de un crédito para terminar de realizar construcciones y modificaciones solicitadas.

Que de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se realiza la inspección de parte del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, y visto el informe, donde se verifica que se cumplen con todas las condiciones establecidas por el Concejo Municipal, teniendo como resultado lo siguiente: Poseer un local que reúna las condiciones de un área igual o superior a cien metros cuadrados, techo, piso impermeable, oficina, sanitario y pared perimetral lisa y adecuadamente pintada; contar con una trampa de captación de sustancias o materiales contaminantes, mantener limpio, ordenado y libre de cualquier forma de contaminación y ocupación; regular la emisión de sonidos producidos por herramientas y equipos de trabajo, de acuerdo a los estándares legales, separar los desechos orgánicos e inorgánicos y disponer para la recolección oficial, aquellos materiales que por su naturaleza no tienen valor agregado; mantener pruebas sobre la comercialización o destino de aquellos materiales o sustancias inorgánicas producidas por la actividad económica del establecimiento; mantener dentro del establecimiento, espacio disponible para parquear un vehículo en situaciones de emergencia; desarrollar su actividad económica de siete de la mañana a seis de la tarde; de esta forma cumpliendo con las condiciones ideales para este tipo de establecimientos, todo de conformidad a la ordenanza.

- IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO, de conformidad a los artículos 8 y 10 de la ordenanza reguladora de establecimientos denominados talleres y

otros similares, en los cuales se determina: Artículo 8, hace referencia a los requisitos técnicos de cumplimiento para el funcionamiento de establecimientos como talleres, en cuanto a poseer un local con condiciones como una oficina, paredes perimetrales lisas, trampa de grasas y/o captación de materiales contaminantes, que no se encuentre dentro de una zona residencial, y que este ubicado a una distancia superior de cincuenta metros de monumentos, inmuebles declarados de patrimonio histórico, centros educativos, hospitalarios, guarderías, asilos y establecimientos similares.

Además el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que debe mantener limpio y ordenado el establecimiento, regular los sonidos producidos por herramientas y equipos de trabajo y mantener el espacio público libre de contaminación y ocupación; condiciones que según informe presentado en base a inspección realizada, se cumplen.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad al artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, **ACUERDA:**

- 1. Dar por recibido el informe del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, habiendo verificado el cumplimiento de las condiciones requeridas.**
- 2. Declárese ha lugar el recurso de apelación, interpuesto por el señor Pedro Josué Granados Orellana en su calidad de propietario del establecimiento denominado "DISCOS Y CLUTCH G&C".**
- 3. Otórguese la calificación de lugar solicitada, para el funcionamiento del taller denominado "DISCOS Y CLUTCH G&C".**
- 4. Tómese nota del lugar para oír notificaciones. CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE."""""""""Comuníquese.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**